

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00337-00

Armenia Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente INCIDENTE DE NULIDAD, fundado en la causal 8 o del Art. 133 del C.G. del Proceso, y vencido el término de traslado concedido a la parte incidentada para que se pronunciara respecto a las argumentaciones aquí debatidas, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día nueve (9) de marzo de 2022 a las 2:00 p.m.

Se advierte a los interesados que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones según el caso.

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

Así las cosas, se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1º) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTISTA (PARTE DEMANDADA)
 - 1.1) PRUEBAS DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fue aportado como incidente de nulidad (archivo 45) y los que obran en el expediente.
- 2º) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA (PARTE DEMANDANTE).

- 2.1) INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandado FERLEY ANTONIO GIRALDO, en la fecha y hora antes señalada.
- 2.2) DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte el documento aportados con la demanda y en la contestación al incidente (archivo 47).

Sin lugar a considerar el video el video al cual hace referencia en el pronunciamiento frente a la nulidad y que pretende hacer valer como prueba, ya que este no se aportó dentro de la oportunidad probatoria pertinente.

Finalmente, se agrega y pone en conocimiento el despacho comisorio No. 038 sin diligenciar, proveniente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de Armenia; por lo que, una vez se decida sobre el presente trámite de nulidad, se procederá a tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la debida identificación del bien inmueble objeto de restitución, tal como se solicita en el despacho comisorio antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <u>Nº 023</u> DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0ef948ea3c3d83e3a66a7a5a870ea7b3a66759880d8a1d47483bbee6cb2128**

Documento generado en 16/02/2022 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>